

9º CONGRESO CONFEDERAL y 10º DE CCOO DE ASTURIAS

normas congresuales



comisiones obreras de asturias
comisiones obreres d'asturies

ÍNDICE

• Presentación	3
• Disposiciones transitorias	5
• Normas generales	7
• Calendario previo al 9º Congreso Confederal	9
• Capítulo I. Sobre las asambleas congresuales del primer nivel a celebrar en el marco del 9º Congreso de la Confederación Sindical de CCOO	11
• Capítulo II. Sobre los congresos o asambleas congresuales del segundo nivel a celebrar en el marco del 9º Congreso de la Confederación Sindical de CCOO	19
• Capítulo III. Sobre los congresos y asambleas congresuales del tercer nivel de las federaciones regionales y uniones comarcales en el marco del 9º Congreso de la Confederación Sindical de CCOO	25
• Normas sobre la celebración de la Asamblea Congresual de CCOO de Asturias, previa al 9º Congreso Confederal de CCOO	31
• Normas sobre el 10º Congreso de CCOO de Asturias	36
• Anexo A. Número de delegados/as que compondrán los diferentes congresos en función del número de afiliados/as	40
• Modelo propuesto para Acta de la Asamblea Congresual	41
• Modelo propuesto para Acta del Congreso o Asamblea Congresual	45

PRESENTACIÓN

El Consejo de CCOO de Asturias aprobó estas normas en su reunión celebrada el día 28 de marzo de 2008. En ellas se regula el proceso de asambleas congresuales y/o congresos y la elección en ellos de los delegados y delegadas de todas las organizaciones de CCOO de Asturias, que confluirán con la celebración de la Asamblea Congresual de CCOO preparatoria del 9º Congreso Confederal, el día 3 de diciembre de 2008, y el 10º Congreso de CCOO de Asturias, que tendrá lugar los días 25, 26 y 27 de febrero de 2009. A sus criterios básicos se ajustarán también los congresos de las organizaciones confederadas que deberán realizarse en el próximo periodo.

El 9º Congreso Confederal se afronta desde la perspectiva de un nuevo modelo congresual, desarrollado a partir de un mandato del 8º Congreso, cuyo objetivo prioritario es el de favorecer y extender la participación activa y efectiva del conjunto de la afiliación, de ahí que se hayan tenido que incorporar al cuerpo normativo una serie de disposiciones transitorias que permiten cubrir algunas lagunas en el desarrollo de las Normas, siempre dentro del marco estatutario vigente, lagunas derivadas de la incorporación de los nuevos elementos necesarios para conseguir plasmar las directivas contenidas en el documento marco del nuevo modelo congresual.

La ordenación del debate y la elección de delegados y delegadas de todas las organizaciones de CCOO que participarán en el Congreso Confederal comenzará con las asambleas congresuales de secciones sindicales y centro de trabajo/empresa entre el 1 y el 27 de septiembre. Las asambleas congresuales o congresos de los sindicatos comarcales se celebrarán entre el 29 de septiembre y el 18 de octubre. Las asambleas congresuales o congresos de las federaciones regionales y de las uniones comarcales se celebrarán entre el 20 de octubre y el 23 de noviembre. Por último, CCOO de Asturias celebrará su asamblea el día 3 de diciembre del 2008, fijándose las fechas del 25, 26 y 27 de febrero de 2009 para su 10º Congreso Regional.

Debemos resaltar, por último, que las normas que tenéis en vuestras manos recogen, por un lado una continuidad de las ya aprobadas en anteriores procesos congresuales, en aquello que se ha demostrado consistente y eficaz, y, por otro, las innovaciones necesarias para regular las modificaciones propuestas en el marco del nuevo modelo congresual del que se ha dotado la Confederación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Debido al nuevo modelo de congresos aprobado por el Consejo Confederal, y dado que alguno de los pasos organizativos a introducir podrían generar problemas estatutarios con los Estatutos vigentes, se hace necesario aprobar, junto al conjunto del articulado que constituye el cuerpo normativo que va a tutelar el desarrollo del 9º Congreso Confederal, las siguientes disposiciones transitorias que faciliten el desarrollo del nuevo proceso congresual y que, sin modificar las disposiciones estatutarias vigentes, permitan rellenar las lagunas existentes y clarifiquen algunos aspectos nuevos que, lógicamente, no pueden estar contemplados en la normativa estatutaria actual.

Disposición Transitoria Primera. Con la convocatoria del 9º Congreso Confederal, además de aprobarse lo estatutariamente recogido en los Estatutos actuales, quedarán convocados/as todas las asambleas congresuales y/o congresos referidos a los niveles I, II y III, en las fechas recogidas en el calendario previo al 9º Congreso Confederal. No obstante, cada organización fijará, en sus respectivos consejos, la fecha de celebración de los congresos y/o asambleas congresuales correspondientes a su ámbito, dentro de los límites establecidos en el calendario previo al 9º Congreso Confederal aprobado por el Consejo Confederal.

Las organizaciones territoriales y de rama, por tanto, podrán comenzar, inmediatamente después de aprobadas estas normas, y por tanto esta disposición transitoria, por el Consejo Confederal, la elaboración de sus normas y de los censos electorales del Nivel I, para su publicación y exposición pública con la suficiente antelación al inicio de las asambleas congresuales.

Disposición Transitoria Segunda. Las secciones sindicales constituidas podrán realizar su congreso correspondiente, pudiendo simultanear la elección de sus órganos de dirección y la de los delegados y delegadas que deberán asistir a los congresos o asambleas congresuales del nivel II, dentro de las fechas señaladas por el calendario para el nivel I.

Disposición Transitoria Tercera. Los congresos de las federaciones estatales y confederaciones de nacionalidad/región se celebrarán dentro de los cuatro meses siguientes al de la celebración del 9º Congreso Confederal, por lo que los delegados y delegadas elegidos/as en sus respectivas asambleas congresuales o congresos, mantendrán la vigencia de su condición de elegidos/as hasta la fecha de la celebración de los mismos.

Disposición Transitoria Cuarta. Se exceptuara de este plazo temporal en los niveles II y III a las federaciones inmersas en los procesos de fusión, aprobados por el Consejo

Confederal, cuyos congresos se podrán celebrar hasta dos meses después de celebrado el Congreso de la Federación Estatal.

Los delegados y delegadas elegidos/as en sus respectivas asambleas congresuales mantendrán igualmente el carácter electivo hasta la fecha de la celebración de los mismos.

Disposición Transitoria Quinta. El cierre provisional de los censos electorales se hará a fecha de 30 de junio de 2008. Este censo será el listado básico sobre el que los afiliados y afiliadas podrán realizar las impugnaciones que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto al respecto, en las normas aprobadas para el desarrollo del 9º Congreso Confederal.

Disposición Transitoria Sexta. Se podrán hacer aportaciones a la Ponencia Confederal, en la que todas las personas afiliadas podrán proponer ideas, colaboraciones y sugerencias al contenido de la ponencia. En este caso se dirigirán a la Comisión de Ponencias Confederal que las estudiará y decidirá si las aportaciones pueden ser asumidas parcial o totalmente.

La Comisión de Ponencias del 9º Congreso Confederal determinará el plazo en el que los afiliados y afiliadas podrán enviar las aportaciones con el fin de poder incorporarlos o no a las ponencias.

Disposición Transitoria Séptima. El Consejo de CCOO de Asturias aprobará, al mismo tiempo que el documento de la ponencia congresual, el método de presentación y discusión que se empleará con las enmiendas recibidas, para su posterior debate en el marco del Congreso Confederal.

Disposición Transitoria Octava. Los mandatos de los congresos extraordinarios tendrán una duración reducida hasta el próximo proceso congresual. De esta manera todas las organizaciones de la Confederación realizarán los congresos dentro del mismo proceso congresual. Al mismo tiempo, los congresos de aquellas organizaciones que se realizan fuera del proceso del Congreso Confederal se adaptarán al nuevo modelo. Deberán adaptarse también al calendario aprobado en estas normas aquellas organizaciones con Dirección Provisional o Gestora cuyo mandato finalice una vez convocado el proceso congresual.

Disposición Transitoria Novena. La Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias aprobará la creación de la Comisión de Interpretación de las Normas Congresuales, respetando la proporcionalidad existente en el órgano, que estará residenciada y presidida por la secretaria de Organización, que será la encargada de atender en primera instancia cualquier reclamación o impugnación que sobre la interpretación o elaboración de las normas se

haga desde cualquiera de los niveles estructurales en los que se tienen que celebrar los procesos congresuales.

La resolución de la Comisión de Interpretación de Normas del ámbito de Asturias podrá ser impugnada ante la Comisión Confederal de Interpretación de Normas.

La resolución de la Comisión Confederal de Interpretación de Normas no será recurrible ante ninguna otra instancia, y por lo tanto será definitiva.

NORMAS GENERALES

A. Los documentos y/o ponencias correspondientes a los congresos de las organizaciones de CCOO de Asturias deberán ceñirse en sus contenidos al ámbito estricto y papel que les corresponde jugar a cada una en nuestra organización, evitando incluir materias de otros ámbitos y/o estructuras. Las de las federaciones regionales, definiendo la política sindical y modelo organizativo más apropiado para la realidad de los sectores que abarca cada rama. Las de las uniones comarcales, del mismo modo, pero circunscrito a su ámbito territorial y a la política del sindicato dentro de éste.

B. Se procurará una representación adecuada de los delegados/as atendiendo al tamaño de los centros de trabajo, en especial los de las pymes, a los parados/as, inmigrantes, afiliados/as más jóvenes y categorías como técnicos y cuadros.

C. En el desarrollo de CCOO como sindicato de hombres y mujeres, y para lograr que la participación de las mujeres en las comisiones ejecutivas y en las delegaciones que corresponde elegir en los procesos congresuales sea como mínimo proporcional al número de afiliadas de cada ámbito de la organización sindical de que se trate, las candidaturas deben guardar dicha proporción (art. 10, párrafo 4 de los Estatutos de CCOO de Asturias). A tal efecto, las estructuras de las organizaciones sindicales, incluidas las de centro de trabajo, deberán disponer, en el proceso electoral, de los datos de afiliación (número y porcentaje que representan sobre el total de la afiliación) desagregadas por sexo y edad, publicándolos junto al censo electoral.

D. De la misma manera y para potenciar la participación de los afiliados/as más jóvenes, todas las asambleas congresuales y congresos procurarán que las candidaturas presentadas para sus órganos de dirección, como para las delegaciones a los procesos congresuales, contengan una representación adecuada de este colectivo.

CALENDARIO PREVIO

1. Primer nivel. Asambleas congresuales de centros de trabajo, empresa y rama. Corresponde a las asambleas congresuales de las secciones sindicales y/o centros de trabajo/empresas de 25 afiliados o más y a las de agrupamientos de aquellas que tengan menos de 25 afiliados.

En estas asambleas congresuales se elegirán los/as delegados/as que irán al congreso o asamblea congresual del nivel II (sindicatos comarcales).

- Del 1 de septiembre al 20 de septiembre: asambleas congresuales del nivel I.
- Hasta el 22 de septiembre: presentación de impugnaciones ante el órgano superior de rama (1ª instancia).
- Hasta el 23 de septiembre: fecha límite de resolución de impugnaciones en 1ª instancia.
- Del 24 al 25 de septiembre: plazo para recursos ante las federaciones regionales.
- Hasta el 27 de septiembre: fecha límite de resolución definitiva de los recursos por las federaciones indicadas.

2. Segundo nivel. Corresponde a las asambleas congresuales o congresos de los sindicatos comarcales.

Elegirán los delegados/as que asistirán a los congresos de las federaciones regionales y uniones comarcales.

- Del 29 de septiembre al 12 de octubre: congresos de los sindicatos indicados.
- Hasta el 15 de octubre: fecha límite de presentación de impugnaciones.
- Del 16 al 18 de octubre: fecha límite para la resolución definitiva por parte de las federaciones regionales y uniones comarcales.

3. Tercer nivel. Corresponde a los congresos o asambleas congresuales de las federaciones regionales y uniones comarcales.

Elegirán a los delegados/as que asistirán a la asamblea congresual y al 10º Congreso de CCOO de Asturias.

- Del 20 de octubre al 26 de octubre: congresos y asambleas congresuales de las federaciones regionales.
- Del 27 de octubre al 9 de noviembre: congresos de las uniones comarcales.
- Del 10 de noviembre al 16 de noviembre: congresos y asambleas congresuales de las federaciones regionales.

- Hasta el 19 de noviembre: fecha límite para la presentación de impugnaciones sobre los congresos y asambleas congresuales de las uniones comarcales y de las federaciones regionales, ante la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias.
- Del 20 al 23 de noviembre: fecha límite para la resolución definitiva de recursos por la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias.

CAPÍTULO I

SOBRE LAS ASAMBLEAS CONGRESUALES DEL PRIMER NIVEL A CELEBRAR EN EL MARCO DEL 9º CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE COMISIONES OBRERAS

1. Se celebrarán asambleas congresuales en todas las secciones sindicales de centros de trabajo y/o empresas que tengan 25 afiliados/as o más.

Elegirán los delegados que les correspondan para participar en la asamblea congresual de cada sindicato comarcal, siendo convocadas estas asambleas por la sección sindical correspondiente; en caso de no existir ésta, por el sindicato comarcal constituido, y, en su defecto, de mutuo acuerdo entre la estructura de rama y de territorio de que se trate. En caso de discrepancia se acudirá a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, que resolverá en el plazo más breve posible.

Los centros de trabajo que tengan menos de 25 afiliados y afiliadas a CCOO celebrarán asamblea congresual de rama agrupando a los afiliados en cada una de las comarcas definidas en CCOO de Asturias, y elegirán los delegados que correspondan para participar en la asamblea congresual del sindicato comarcal correspondiente, siendo ésta convocada por el órgano de dirección del sindicato comarcal, y de no existir éste, de mutuo acuerdo entre la estructura de rama y de territorio de que se trate. En caso de discrepancia se acudirá a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias que resolverá en el plazo más breve posible.

Estas asambleas congresuales del primer nivel tendrán dos fases bien diferenciadas: una, que corresponderá a la fase o asamblea deliberativa, en la que los afiliados/as podrán participar para debatir y presentar las enmiendas que estimen oportunas a las ponencias o documentos congresuales, objetos del debate; y otra que corresponderá a la fase electiva, que se convocará en la misma jornada o con posterioridad a la celebración de la fase deliberativa, en la que todos los afiliados/as de la circunscripción electoral convocada podrán votar y elegir a los/as candidatos/as presentados/as como delegados/as que asistirán a los congresos o asambleas congresuales del 2º nivel.

Serán los órganos convocantes de estas asambleas congresuales los que, al redactar y aprobar las normas específicas para el desarrollo de las mismas, deberán especificar clara y detalladamente el tiempo de duración de cada una de las dos fases, deliberativa y electiva, con el fin de que los afiliados/as convocados conozcan fehacientemente el sitio, fecha y hora en los que se desarrollarán ambas fases, fijando, en cualquier caso, un tiempo mínimo

de 4 horas de duración para la fase electiva o de votación. Asimismo, estos mismos órganos convocantes se constituirán en los colegios electorales previstos en el documento para un nuevo modelo de congresos a los efectos de seguimiento de todo el proceso congresual de su ámbito, cuyas competencias serán, además de las recogidas en el artículo 6 de estas normas, las de recibir y validar las candidaturas que se presenten.

Con el fin de atender y facilitar la tarea del colegio electoral en el desarrollo de la fase electiva, se constituirán mesas electorales en todas las asambleas congresuales que deban elegir delegados/as. Tanto en las de 25 afiliados o más como en las asambleas de agrupamiento de centros y/o empresas de menos de 25 afiliados/as, las mesas electorales estarán constituidas por tres miembros del órgano convocante.

El órgano convocante estará siempre referido a la Comisión Ejecutiva de las secciones sindicales constituidas, y en su defecto a la Comisión Ejecutiva del órgano superior de rama constituido.

Las funciones y competencias de las mesas electorales serán las siguientes:

1. Tendrán la custodia de los censos definitivos.
2. Tendrán la custodia de las urnas para la votación.
3. Controlarán todo el proceso de la votación desde el momento de la constitución de la mesa, según lo dispuesto en las normas aprobadas por el órgano convocante de la asamblea congresual.
4. Aclararán cualquier duda que pudiera presentarse ante ella respecto del proceso de la votación, de acuerdo con las normas aprobadas para el mismo.
5. Resolverán las impugnaciones presentadas referidas a actos propios y relacionados con el proceso de votación dentro del día siguiente a su presentación, salvo las presentadas el último día de la votación, que se harán constar en el acta final de escrutinio de resultados.
6. Elaborarán el acta de constitución de la mesa y el acta final de escrutinio con la atribución de resultados. A dicha acta se acompañarán todos los votos nulos recibidos y cuanta documentación haya generado el proceso de votación, incluidas las impugnaciones recibidas y resueltas.
7. Las impugnaciones realizadas ante la mesa electoral el día último de la votación serán resueltas por la Comisión Ejecutiva del órgano convocante dentro de los tres días siguientes al del término de la votación.

Cada candidatura podrá designar un interventor por mesa electoral para ejercer sus funciones ante las mismas.

Las urnas serán facilitadas por el órgano convocante y estarán a disposición de las mesas electorales desde el momento en que se constituyan hasta el señalado para la votación, con el objeto de facilitar la fase electiva, de acuerdo con las normas aprobadas al respecto.

En los centros de trabajo o empresas con alto número de cotizantes es conveniente hacer asambleas congresuales por naves, líneas, departamentos, etcétera. Elegirán delegados/as a la asamblea congresual de todo el centro de trabajo y/o empresa, facilitando así el debate y la máxima participación.

Si en una provincia o comarca reconocida sindicalmente existiese más de un centro de trabajo de la misma empresa con afiliados/as a CCOO, se podrán realizar asambleas congresuales por centro y/o empresa.

Los/as desempleados/as con carné de afiliación correspondiente a una de las ramas constituidas participarán en las asambleas congresuales que celebren estas estructuras, conforme a los encuadramientos organizativos en los que participen habitualmente dichos/as desempleados/as.

Cada sindicato comarcal, o en su defecto la federación regional, se dotará para enviar con tiempo suficiente, según cada caso, a las uniones comarcales y organizaciones superiores de rama y territorio, así como a la secretaría de Organización de CCOO de Asturias, antes del 1 de julio de 2008, las siguientes relaciones:

- a) Relación nominal de los centros de trabajo y/o empresas que deberán celebrar asamblea congresual por tener 25 afiliados/as o más a CCOO.
- b) Relación nominal de las comarcas, pueblos, polígonos, etcétera, que deben celebrar asamblea congresual de rama con los afiliados/as de aquellos centros de trabajo en los que CCOO no tiene 25 afiliados/as.
- c) Relación nominal de los sindicatos comarcales que deben celebrar congreso o asamblea congresual de rama.
- d) Número de delegados/as que deben elegir en cada asamblea congresual para formar el congreso o asamblea congresual del sindicato comarcal.
- e) Las normas específicas que regularán sus procesos congresuales.

Las circunscripciones territoriales y de los centros de trabajo y/o empresas se corresponderán con las circunscripciones electorales que configuraron el anterior proceso congresual.

2. Las diferentes asambleas congresuales de centro de trabajo y/o rama, y las de los agrupamientos, deberán ser convocadas públicamente por el órgano de dirección del respectivo centro y/o rama o sindicato de pensionistas, de mutuo acuerdo con el territorio con una antelación de 15 días naturales al menos, para facilitar la asistencia y participación de los/as afiliados/as a CCOO. A estos efectos se procurará remitir convocatoria, mediante carta personal a cada afiliado, al domicilio que figure en los ficheros de cada organización. En caso de discrepancia se acudirá a la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias, que resolverá el contencioso en el plazo más breve posible.

Para favorecer la participación se tendrán en cuenta los turnos de trabajo y horarios de los mismos.

Los órganos convocantes aprobarán las normas específicas para la elección y participación de los/as delegados/as en las asambleas congresuales de secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa de 25 afiliados o más, las de empresas de menos de 25 afiliados agrupadas, así como las de rama. Dichas normas específicas estarán de acuerdo con las aprobadas por las organizaciones correspondientes de rama y territorio de ámbito superior, que en ningún caso entrarán en contradicción con las normas aprobadas por el Consejo de CCOO de Asturias, como se establece en el artículo 29.

Las asambleas congresuales de empresas de menos de 25 afiliados/as agrupadas no podrán agrupar un censo superior a 500 afiliados/as. Cuando la agrupación supere los 500 afiliados y afiliadas, estas asambleas se dividirán en dos asambleas de tamaño homogéneo y los listados de afiliados y afiliadas, al corriente de pago, para cada asamblea se ordenarán con el criterio de orden alfabético en razón al primer apellido.

En las asambleas congresuales podrán participar solamente aquellos afiliados/as que se encuentren al corriente de pago de sus cotizaciones.

Valiéndose de los listados de afiliados/as al corriente de pago, que se solicitarán a la UAR, y complementariamente con los datos que certificarán los órganos de dirección del ámbito correspondiente para aquellos afiliados/as aún no integrados en la UAR, se confeccionarán censos de afiliados/as con derecho a participar por estar al corriente de pago,

significando que cada afiliado/a con dicho derecho deberá ser incluido en el censo del centro de trabajo o empresa donde trabaja. Las federaciones regionales trasladarán a las uniones territoriales para sus procesos específicos los censos de afiliados y afiliadas aún no integrados en la UAR, trasladando copia de los mismos a la secretaría de Organización de CCOO de Asturias, antes del 1 de julio de 2008.

Con la convocatoria de las asambleas congresuales se comunicará la existencia de tales censos, que estarán a disposición en los locales del sindicato y/o en los de las secciones sindicales de empresa o centro de trabajo, para su comprobación, así como la ubicación de dichos censos dentro de los locales. Los censos estarán debidamente custodiados por la dirección del sindicato en cada ámbito, para preservar la debida intimidad de los datos personales de cada afiliado, atendiendo a lo dispuesto legalmente y en los Estatutos de CCOO de Asturias.

Hasta 72 horas antes de la celebración de las asambleas congresuales podrá ser impugnada ante los órganos convocantes la exclusión o indebida inclusión de afiliados en el censo. Dichos órganos resolverán las impugnaciones al día siguiente de la finalización del plazo de reclamaciones, comunicando razonadamente el resultado a la persona impugnante.

En los supuestos de impugnación por exclusión/es, el impugnante acompañará con su reclamación el último recibo emitido que acredite encontrarse al corriente de pago o el último recibo de nómina en el que conste el descuento de la cotización. Por el contrario, en los casos de impugnación por inclusión indebida en el censo será el órgano a quien corresponda resolver la impugnación quien deba acreditar con idénticos documentos, en caso de proceder, que el o los afiliados sobre los que se plantea la impugnación están al corriente de pago.

Proclamado el censo definitivo 24 horas antes de la celebración de la asamblea congresual será éste el que se utilice para efectuar la correspondiente acreditación, la presentación de las candidaturas al inicio de las asambleas congresuales y el ejercicio del derecho a voto.

Los órganos de dirección de las secciones sindicales de centro de trabajo y/o empresa y los de rama comunicarán con suficiente antelación la fecha, lugar y orden del día de sus asambleas congresuales a los órganos superiores de rama y territorio, con el propósito de que estén presentes en la asamblea congresual miembros de los órganos de dirección de dichas organizaciones.

3. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección, un miembro de la dirección saliente hará la propuesta para formar la presidencia del congreso, que procurará incluir un número de mujeres equivalente al porcentaje de las elegidas para asistir al mismo, sometiéndose posteriormente a votación. Una vez aprobada, la presidencia sube a la mesa y elige entre sus miembros al presidente/a del congreso. A partir de este momento los miembros de los órganos de dirección cesarán en sus cargos.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante. En caso de que al inicio de la asamblea se presentara alguna propuesta de presidencia de la misma, avalada por un mínimo del 10% de los afiliados acreditados, se someterá ésta a votación constituyéndose en mesa presidencial si obtuviera la mayoría simple de los votos.

La presidencia se encargará de dirigir la asamblea, moderar los debates, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, leer y someter a votación las propuestas. El/la presidente/a actuará como portavoz de la presidencia. Las funciones anteriormente descritas serán asumidas por los órganos de dirección regulares cuando no proceda elegir nuevos órganos. Asimismo informará del comienzo y duración de la fase electiva con indicación expresa del sitio donde esté ubicada la mesa electoral.

4. El orden del día de la asamblea congresual debe contener la forma concreta de llevar a cabo el debate de los textos propuestos, bien por el pleno de los asistentes o por comisiones de trabajo, y la votación a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio.

5. En el transcurso de la asamblea congresual se votarán los textos de los temas propuestos y/o modificaciones a dichos textos.

Las conclusiones, modificaciones y resoluciones se aprobarán por mayoría simple. Se enviarán a las organizaciones inmediatamente superiores todas aquellas propuestas que alcanzaran mayoría, así como las que estando en minoría alcanzaran el 10% de los votos de los/as afiliados/as acreditados.

Durante la asamblea congresual de centro de trabajo y/o empresa y rama se elegirán órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos, según se haya aprobado en las normas de la convo-

catoria, respetando siempre el tiempo mínimo para la fase electiva o de votación recogido en el artículo 1 de estas normas.

6. Las candidaturas deberán ir avaladas en las asambleas congresuales de 25 afiliados o más por el 10% del censo electoral definitivamente proclamado. En las asambleas congresuales de agrupamiento de restos irán avaladas, en el supuesto de que exista el consejo comarcal, por el 10% de dicho órgano, o en su caso por el 5% del censo de la circunscripción del agrupamiento en la que se pretenda presentar candidatura. Y por el 5% del censo de la circunscripción del agrupamiento en la que se pretenda presentar candidatura si en dicha circunscripción no existiese o no estuviese constituido el referido consejo. Las normas específicas de la convocatoria deberán recoger el momento de la proclamación definitiva de las mismas en función de la duración establecida para la fase electiva y que en cualquier caso se respetará siempre dicha temporalidad, en función del número de electores/as proclamado, el tiempo suficiente de exposición y conocimiento de la candidaturas proclamadas, antes del inicio de la votación.

El derecho a votar, elegir y ser elegido está reservado a los afiliados/as a CCOO que se encuentren al corriente de pago de la cuota, figurando por ello en el censo proclamado en cada ámbito.

Para poder presentarse a la elección a los órganos de dirección de estructuras de secciones sindicales se deberá contar con seis meses, al menos, de antigüedad en la afiliación en el momento de la convocatoria de la asamblea congresual y/o congreso de que se trate (Art. 10 apartado 2 de los Estatutos de CCOO de Asturias).

7. De la asamblea congresual se levantará acta, que contendrá: los textos de los temas debatidos y/o propuestas de modificaciones mayoritarias a dichos textos; las eventuales resoluciones; el resultado de las votaciones; los nombres de los/as elegidos/as, que conformarán los órganos de dirección -allí donde se hayan elegido- y los nombres de los/as delegados/as elegidos para participar en los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y de territorio. Copia de esta acta se enviará inmediatamente a las secretarías de Organización de rama y territorio. (*)

Las impugnaciones a estas asambleas congresuales, de contenido organizativo o que afecten a la aplicación de estas normas, se deberán presentar al órgano inmediatamente superior en el plazo máximo de tres días.

* (Anexa a esta norma se propone un acta tipo a rellenar por la presidencia de la asamblea congresual).

El órgano receptor de las impugnaciones resolverá las mismas al día siguiente de la finalización del plazo de presentación de dichas impugnaciones, y comunicará al (los) impugnante(s) su resolución en las 24 horas siguientes. Caso de no estar de acuerdo con el fallo emitido, el (los) impugnante(s) podrá(n) presentar recurso contra el mismo, ante la Comisión Ejecutiva de la federación regional correspondiente en el plazo de los tres días posteriores al de la comunicación de la resolución sobre la impugnación presentada. De acuerdo con la norma confederal, la citada Comisión Ejecutiva resolverá en la fecha inmediata posterior a la de finalización del plazo para la presentación de recursos, a fin de evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de las asambleas congresuales de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad.

Los fallos de las comisiones ejecutivas de federaciones regionales y/o uniones comarcales serán definitivos. En los casos en los que no existiera federación regional constituida, y/o unión comarcal constituida, podrán presentarse los recursos ante CCOO de Asturias.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) consideren que afecten a los Estatutos de CCOO de Asturias se interpondrán ante las comisiones de garantías correspondientes. Estas impugnaciones no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual.

CAPITULO II

SOBRE LOS CONGRESOS O ASAMBLEAS CONGRESUALES DEL SEGUNDO NIVEL A CELEBRAR EN EL MARCO DEL 9º CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO

8. Deben celebrar congreso o asamblea congresual todos los sindicatos comarcales.

9. Los congresos serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, con el periodo de antelación que marquen los respectivos estatutos de rama y, en su defecto, los de CCOO de Asturias. En los casos de asambleas congresuales, el periodo de antelación se ajustará a plazos de antelación acordes con el calendario previo establecido al inicio de las presentes normas.

Todos los congresos y asambleas congresuales se celebrarán dentro de las normas específicas de las organizaciones superiores de rama y territorio, no pudiendo entrar en contradicción con las presentes aprobadas por el Consejo de CCOO de Asturias.

El orden del día o reglamento de cada congreso o asamblea congresual se enviará a las secretarías de Organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y territorio.

10. El número de delegados que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido la organización que realiza el congreso o asamblea congresual, correspondientes al periodo que media entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre de 2007. En casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del periodo indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos/as los afiliados/as a CCOO que hayan sido elegidos/as delegados/as en su asamblea congresual para el congreso o asamblea congresual respectiva. Los miembros de la Comisión Ejecutiva podrán ser natos a los congresos y asambleas congresuales respectivas. En ningún caso los delegados natos excederán del 10% del total. Si el número de miembros de la Comisión Ejecutiva excediera de dicho 10% del total se podrá optar, sólo en el caso de las asambleas congresuales, porque asistan como miembros natos una parte de los mismos,

respetando la proporcionalidad que pudiera existir entre los integrantes de dicha Comisión Ejecutiva dentro del límite del citado 10%.

11. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de estas normas congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

El/la presidente/a será el/la portavoz de la presidencia. Abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente/a dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

12. En todos los congresos y asambleas congresuales deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verificará la identidad de los delegados al congreso o asamblea congresual. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso o asamblea congresual. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso o asamblea congresual, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11 apdo. 4 de los Estatutos Confederales en vigor.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congresuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del congreso de que se trate (art. 11 párrafo 2 de los Estatutos Confederales).

En los congresos podrá existir además una Comisión de Resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10% de los/as delegados/as al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

13. Para la celebración del congreso o asamblea congresual, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso o asamblea congresual. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso o asamblea congresual.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso o asamblea congresual (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso o asamblea congresual con la presidencia.
- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso o asamblea congresual.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as extranjeros e invitados (si los hubiere).

- Recibir las peticiones de palabras de los/as portavoces de las delegaciones del congreso o asamblea congresual y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso o asamblea congresual.
- Dar los resultados de las votaciones.

14. El orden del día o reglamento del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea congresual. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/las delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante la asamblea congresual.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/las delegados/das, y pedirá sucesivamente los votos a favor en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea congresual, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

15. En los casos en que el congreso o asamblea congresual funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los/las delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea congresual para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea congresual, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Los/las secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión-, levantará el acta del debate, tomará nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10% de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.

- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas que serán las aprobadas por mayoría simple en las asambleas congresuales previas de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea congresual, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10% de los votos de los delegados/as acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10% de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso o asamblea congresual, en función del tiempo disponible.

16. En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

17. Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y los/las delegados/as al congreso de la organización superior de rama y/o territorio, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos. En las asambleas congresuales sólo se elegirá la delegación al congreso de la organización u organizaciones superiores.

Se deberán elegir, asimismo, un 20% como mínimo de delegados/as suplentes; que sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, explicando las razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para elección de delegados/as a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entiende que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

18. Del congreso o asamblea congresual se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as para los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de este acta se enviará inmediatamente a las secretarías de Organización superiores de rama y territorio.

Las impugnaciones de los congresos o asambleas congresuales de contenido organizativo o que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva o Comisiones Ejecutivas, si así correspondiese (ramas, territorios) del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congresual.

Las citadas Comisiones Ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones, para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congresuales y congresos, de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afectan a los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las comisiones de garantías correspondientes. Estas impugnaciones no interrumpirán en desarrollo del proceso congresual.

CAPITULO III

SOBRE LOS CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES DEL TERCER NIVEL DE LAS FEDERACIONES REGIONALES Y UNIONES COMARCALES EN EL MARCO DEL 9º CONGRESO DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE CCOO

19. Deben celebrar congresos o asambleas congresuales todas las organizaciones de CCOO de Asturias correspondientes a las federaciones regionales y a las uniones comarcales.

20. Los congresos y asambleas congresuales serán convocados por el correspondiente órgano de dirección, de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera aprobada por el Consejo de CCOO de Asturias con respecto a las fechas recogidas en el calendario previo.

Se evitará la coincidencia de los congresos o asambleas congresuales territoriales y de rama en cada ámbito, mediante el reparto de semanas que se establece dentro de las normas generales y el calendario previo que aparecen como preámbulo de las presentes normas.

El orden del día o reglamento de cada congreso o asamblea congresual se enviará a las secretarías de Organización de los órganos de dirección de las organizaciones inmediatamente superiores de rama y/o territorio y a la secretaría de Organización de CCOO de Asturias con 15 días naturales de antelación.

El número de delegados/as que participarán en cada congreso o asamblea congresual se establecerá en base a la media de cotizaciones que ha recibido cada organización que realiza el congreso o asamblea congresual, entre el 1 de enero del 2004 y el 31 de diciembre de 2007 y con arreglo a la tabla que se adjunta como anexo A.

En los casos en los que por circunstancias ajenas, fehacientemente demostradas, a la voluntad de la organización obligada a liquidar (falta de liquidez u otras análogas) no se esté al corriente de pago de las cotizaciones del periodo indicado, se establecerá un periodo de liquidación adicional de quince días para regularizar, a contar desde la aprobación de las respectivas normas, salvo en los casos en los que hubiera sido establecido con anterioridad este periodo de liquidación adicional por los órganos de dirección correspondientes.

Participarán con plenitud de derechos en los congresos o asambleas congresuales todos aquellos afiliados/as a CCOO que hayan sido elegidos delegados/as en su congreso o asamblea congresual para el congreso o asamblea congresual respectivo. Respecto de la asistencia a los congresos y/o asambleas congresuales como miembros natos de los componentes de las comisiones ejecutivas se estará a lo dispuesto en el artículo 10 párrafo 2º de estas normas.

22. En la sesión de apertura de los congresos que deban elegir nuevos órganos de dirección se estará a lo dispuesto en el artículo 3º de estas normas congresuales.

La presidencia tendrá la función de: moderar los debates, leer las propuestas de resolución, establecer los tiempos para las distintas intervenciones, someterlas a votación y ser la dirección sindical hasta el momento en que el congreso elija los nuevos órganos de dirección.

Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente abrirá el congreso, pasando a votación el reglamento y orden del día del congreso. Aprobado éste, el presidente/a dará la palabra al/la secretario/a general saliente, para que lea el informe general.

En las asambleas congresuales, la presidencia y sus funciones serán asumidas por el órgano de dirección convocante.

23. En todos los congresos y asambleas congresuales deberán existir las siguientes comisiones:

a) Comisión de Credenciales

Verificará la identidad de los delegados al congreso o asamblea congresual. Resolverá los posibles conflictos y casos dudosos.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que verifiquen las credenciales y elaboren el acta dando por válido el congreso o asamblea congresual. En el acta constará el número de delegados que deberían haber asistido, según las normas de participación, y los que en realidad lo han hecho, desagregando éstos por sexos.

b) Comisión Electoral (o de candidaturas)

Recibirá las propuestas de candidatos/as presentados/as por las delegaciones y por los/as delegados/as al congreso o asamblea congresual, propuestas que deberán incluir un número de mujeres equivalente, al menos, al nivel de afiliación que tengan en su ámbito, de acuerdo con el artículo 11 apdo. 4 de los Estatutos Confederales en vigor.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para que elaboren la propuesta de candidatura de cada órgano a elegir y las de delegados/as que correspondan para los congresos y/o asambleas congresuales de las estructuras territoriales o de rama superiores.

Podrán presentarse como candidatos/as a la elección de órganos de dirección aquellos/as afiliados/as que acrediten seis meses de antigüedad en su afiliación en el momento de la convocatoria del Congreso de que se trate (art. 10 párrafo 2 de los Estatutos de CCOO de Asturias).

En los congresos podrá existir además una comisión de resoluciones con las siguientes funciones: redactará las conclusiones del congreso y las resoluciones específicas que la presidencia le indique.

La presidencia propondrá al pleno del congreso para su aprobación los temas específicos sobre los que considera debe existir resolución.

El/la presidente/a llamará a sus miembros a reunirse para redactar las conclusiones del congreso y los proyectos de resoluciones específicas.

Una vez redactadas las resoluciones, serán votadas por el pleno del congreso. Cualquier delegación o delegado/a podrá presentar a la comisión una resolución si viene refrendada por el 10% de los/as delegados/as al congreso, sometiéndose al pleno para su votación.

24. Para la celebración del congreso, la Comisión Ejecutiva de la organización respectiva nombrará una secretaría responsable del desarrollo y organización interna del congreso. Las funciones de esta secretaría serán:

- Responsabilizarse de toda la organización interna del congreso.
- Responsabilizarse de las relaciones con la prensa.
- Responsabilizarse de las delegaciones extranjeras, nacionales e invitadas al congreso (si las hubiere).
- Coordinar las comisiones del congreso con la presidencia.

- Preparar, de acuerdo con la presidencia, la documentación necesaria para llevar a cabo el orden del día del congreso.
- Fijar, de acuerdo con la presidencia, los turnos de palabras de los/as delegados/as extranjeros e invitados (si los hubiere).
- Recibir las peticiones de palabras de los/as portavoces de las delegaciones del congreso y comisiones de trabajo para ordenarlas y pasárselas a la presidencia.
- De acuerdo con la presidencia, proveerán los medios para la confección de las actas de las sesiones del congreso.
- Dar los resultados de las votaciones.

25. El orden del día o reglamento del congreso o asamblea congresual debe contener la forma concreta de debatir los textos de los temas propuestos. Una vez debatidos (bien por comisiones de trabajo o en sesión plenaria), se someterán a votación del pleno del congreso o asamblea congresual. La votación a los órganos de dirección -si procede- y los/as delegados/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio se podrá realizar durante el congreso o asamblea congresual.

El/la presidente/a expondrá claramente la opción u opciones sobre las que se habrán de pronunciar los/as delegados/as, y pedirá sucesivamente los votos a favor, en contra y abstenciones.

Posteriormente, y sin paralizar la marcha del congreso o asamblea congresual, se irán leyendo los resultados de dichas votaciones.

26. En los casos en que el congreso o asamblea congresual funcione por comisiones de trabajo, éstas se atenderán a los siguientes criterios:

- Los/as delegados/as de cada delegación se distribuirán proporcionalmente entre las comisiones específicas en que se divida el congreso o asamblea congresual para debatir los textos de los temas propuestos.
- Cada comisión elegirá un/a presidente/a y dos secretarios/as. El/la presidente/a moderará los debates y someterá a votación de la comisión las distintas alternativas. También podrá ser el/la portavoz de la comisión ante el pleno del congreso o asamblea congresual, defendiendo los temas propuestos y/o las conclusiones mayoritarias a que ha llegado la comisión.
- Los/as secretarios/as tomarán nota de las modificaciones al texto de los temas propuestos para el debate -en caso de que éstas alcancen la mayoría simple de la comisión-,

levantará el acta del debate, tomarán nota de los/las portavoces de las minorías cuyas propuestas ante la comisión alcancen el 10% de los votos de los integrantes de dicha comisión y de los/las portavoces de las mayorías.

- Cada delegación expondrá ante la comisión las eventuales conclusiones y/o enmiendas, que serán las aprobadas por mayoría simple en los congresos o asambleas congresuales previas de las organizaciones inmediatamente inferiores a la que realiza el congreso o asamblea congresual, más aquellas que no habiendo obtenido la mayoría hayan obtenido al menos el 10% de los votos de los delegados/as acreditados.
- Las conclusiones y/o enmiendas deberán enviarse, con la antelación que fijen las normas de participación del congreso o asamblea congresual, a los órganos de dirección de la organización convocante. Dicha antelación será de, al menos, una semana.
- En el pleno del congreso o asamblea congresual, el/la presidente/a de la comisión expondrá las modificaciones al texto original que hayan sido aprobadas por la mayoría de la comisión. Posteriormente, las minorías cuyas propuestas de modificación y/o enmiendas hayan alcanzado el 10% de la comisión de trabajo expondrán, respondiendo a cada una de ellas el/la presidente/a de la comisión y/o el/la correspondiente portavoz elegido/a por la mayoría. La duración de la intervención de cada minoría y/o portavoz de la mayoría y de réplica del portavoz de la mayoría será fijada por el/la presidente/a del congreso o asamblea congresual en función del tiempo disponible.

27. En el pleno del congreso o asamblea congresual, los textos de los temas propuestos y las propuestas de eventuales modificaciones serán votadas globalmente con aquellas de la misma naturaleza, haciéndose la votación por separado de las de naturaleza distinta. Las resoluciones de los congresos o asambleas congresuales serán votadas globalmente o por separado y la aprobación será por mayoría simple.

28. Durante los congresos se elegirán los órganos de dirección y todos los delegados/as que asistirán a las asambleas congresuales de las federaciones estatales y de las uniones de nacionalidad/región, por un lado, y a los congresos de las mismas organizaciones por otro, pudiendo compaginar la elección con la votación de los textos. En las asambleas congresuales sólo se elegirá la delegación al congreso y asamblea congresual de la organización u organizaciones superiores.

Se deberán elegir, asimismo, un 20% como mínimo de delegados/as suplentes, que sólo sustituirán a los/las titulares previa renuncia por escrito de éstos/éstas, explicando las

razones de su no asistencia; los documentos de renuncia del titular deberán ir firmados por éste/ésta.

En el caso de más de una lista para la elección de delegados/as a congresos o asambleas congresuales de organizaciones superiores, se entiende que los/las suplentes lo serán por cada una de ellas.

29. Del congreso o asamblea congresual se levantará acta que contendrá: los textos de los temas debatidos, las propuestas de modificación de dichos textos, las eventuales resoluciones, el resultado de las votaciones, los nombres de los/las elegidos/as que conformarán los órganos de dirección (allí donde se hayan elegido), los nombres de los/las elegidos/as a los congresos o asambleas congresuales de las organizaciones superiores de rama y territorio, y las incidencias relevantes que pudieran producirse. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Copia de este acta se enviará inmediatamente a las secretarías de Organización superiores de rama y territorio.

Las impugnaciones de los congresos o asambleas congresuales de contenido organizativo, o que afecten a la presente normativa, se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva del órgano inmediatamente superior de la correspondiente estructura en el plazo máximo de los tres días posteriores a la celebración del congreso o asamblea congresual.

Las citadas Comisiones Ejecutivas resolverán las impugnaciones dentro de los tres días siguientes a la finalización del plazo de presentación de impugnaciones, para evitar que el hecho impugnado pueda influir o interferir en los congresos o asambleas congresuales inmediatamente superiores. A estos efectos, se ordenarán los calendarios de celebración de asambleas congresuales y congresos, de tal modo que se pueda evitar esta eventualidad. Tales resoluciones serán definitivas y ejecutivas.

Las impugnaciones que el (los) impugnante(s) considere que afectan a los Estatutos de CCOO de Asturias y/o a los de las organizaciones confederadas se interpondrán ante las comisiones de garantías correspondientes. Estas impugnaciones no interrumpirán el desarrollo del proceso congresual.

NORMAS SOBRE LA CELEBRACIÓN DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL DE CCOO DE ASTURIAS, PREVIA AL 9º CONGRESO CONFEDERAL DE CCOO

Artículo 1. La Asamblea Congresual, preparatoria del 9º Congreso Confederal, se celebrará el día 3 de diciembre en Gijón.

Las federaciones regionales celebrarán sus asambleas congresuales previas en el periodo comprendido entre el 20 de octubre al 26 de octubre y del 10 de noviembre al 16 de noviembre; las de las uniones comarcales, entre el 27 de octubre y el 9 de noviembre.

La fecha límite para enviar a la secretaría de Organización de CCOO de Asturias las actas de las diferentes asambleas congresuales, que deben contener el nombre de los/as delegados/as, la asignación a las distintas comisiones, así como el nombre del/ de la presidente/a de la delegación, será de tres días máximo desde la celebración de las diferentes asambleas congresuales.

Artículo 2. El número de delegados será de 251 en base a la media de cotizantes liquidados a CCOO de Asturias en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.

Los miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias son miembros natos a dicha asamblea congresual.

Los delegados se distribuirán a razón de 113 entre las estructuras de rama y los otros 113 entre los de territorios.

La Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias aprobará el número de delegados/as que deberán elegir las asambleas congresuales de federaciones regionales y territorios. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para reclamar sobre la distribución de delegados/as, que contestará la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias en los tres días siguientes a la finalización del plazo para presentar impugnaciones.

Si debido al porcentaje de cotización alguna organización no tuviera representación, se le garantizará como mínimo un delegado/a.

Artículo 3. Cada delegación de rama o territorio elegirá un presidente/a de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.

Artículo 4. Las delegaciones a la Asamblea Congresual de CCOO de Asturias previa al 9º Congreso Confederal serán las siguientes:

a) **Territorios:**

Unión Comarcal de Avilés
Unión Comarcal de Cangas del Narcea
Unión Comarcal del Caudal
Unión Comarcal de Gijón
Unión Comarcal de Grado
Unión Comarcal del Nalón
Unión Comarcal de Occidente
Unión Comarcal de Oriente
Unión Comarcal de Oviedo
Unión Comarcal de Siero-Piloña
Unión Comarcal de Tineo

b) **Federaciones regionales:**

Federación Regional de Actividades Diversas
Federación Regional de Administración Pública (FSAP)
Federación Regional Agroalimentaria
Federación Regional de Comunicación y Transporte
Federación Regional de Comercio, Hostelería y Turismo (FECOHT)
Federación Regional de Construcción y Madera (FECOMA)
Federación Regional de Enseñanza
Federación Regional de Industrias del Textil, Químicas y Afines (FITEQA)
Federación Regional Minerometalúrgica
Federación Regional de Pensionistas y Jubilados
Federación Regional de Sanidad
Federación Regional de Servicios Financieros y Administrativos (COMFIA)

Artículo 5. La Presidencia de la Asamblea Congresual de CCOO de Asturias estará formada por 7 miembros de la Comisión Ejecutiva, incluyendo al Secretario General de CCOO de Asturias, más el representante de la Confederación Sindical de CCOO.

Artículo 6. Las Comisiones de la Asamblea estarán formadas por:

Comisión de Credenciales

- 1 miembro por cada una de las cinco uniones comarcales de mayor cotización
- 1 miembro por cada una de las cinco federaciones regionales de mayor cotización
- 1 miembro de la Comisión Ejecutiva

Comisión de Resoluciones

- 1 miembro por cada una de las cinco uniones comarcales de mayor cotización
- 1 miembro por cada una de las cinco federaciones regionales de mayor cotización
- 1 miembro de la Comisión Ejecutiva

Comisión Electoral

- 1 miembro por cada una de las cinco uniones comarcales de mayor cotización
- 1 miembro por cada una de las cinco federaciones regionales de mayor cotización
- 5 miembros de la Comisión Ejecutiva, garantizando la presencia de mujeres y hombres

Artículo 7. El funcionamiento de la Asamblea Congresual será en plenario, salvo los trabajos de las comisiones reflejadas en el artículo anterior, cuyas conclusiones serán trasladadas al plenario del modo que se determine en el reglamento.

No obstante, la Asamblea podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica, así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del 28 de noviembre se celebrará reunión de los/as presidentes/as

o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones minoritarias con más del 10% de los votos de cada delegación.

- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congresuales previas que se asuman.
- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias de la Asamblea Congresual. Ello permitirá que, de acuerdo con la Presidencia de la Asamblea, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra de tal modo que el plenario de la Asamblea pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida en la reunión previa de portavoces, podrá requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

CCOO de Asturias tiene el derecho y la obligación de colaborar y seguir los procesos congresuales y asambleas congresuales de las organizaciones que forman su estructura. Estas últimas enviarán a la secretaría de Organización de CCOO de Asturias inmediatamente copia de acta a sus respectivos Congresos y Asambleas Congresuales. Actas que deberán contener las enmiendas que pudiera haber relativas a los documentos del Congreso Regional, así como los correspondientes a los documentos del 9º Congreso Confederal, los nombres de los delegados/as elegidos, la desagregación de éstos/as por género, y la asignación de éstos a las distintas comisiones en el caso de haberlas. Figurarán también el nombre del Presidente o Presidenta de la delegación. A dicho acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

Las impugnaciones de la Asamblea Congresual de CCOO de Asturias de contenido organizativo que afecten a la presente normativa se deberán presentar ante la Comisión Ejecutiva Confederal, en el plazo máximo de tres días desde la celebración de la Asamblea Congresual. La Comisión Ejecutiva

Confederal resolverá las impugnaciones en los tres días siguientes a la finalización de dicho plazo de presentación de impugnaciones. Los fallos de la Comisión Ejecutiva Confederal serán de carácter definitivo y ejecutivo.

Las impugnaciones que el (los) impugnante (s) considere que afecten a los Estatutos de la Confederación Sindical de CCOO se interpondrán ante la Comisión de Garantías Confederal. Estas impugnaciones no interrumpirán el desarrollo del proceso.

Para todo lo no expuesto en estas normas, se estará a lo dispuesto en las normas confederales.

NORMAS SOBRE EL 10º CONGRESO DE CCOO DE ASTURIAS

- 20.** El 10º Congreso de CCOO de Asturias se celebrará los días 25, 26 y 27 de febrero de 2009 en Oviedo.
- 21.** El periodo para las asambleas congresuales previo al Congreso de CCOO de Asturias es coincidente con el 9º Congreso de la Confederación y será el comprendido entre el 1 de septiembre y el 23 de noviembre, según se desprende del calendario fijado anteriormente.
- 22.** El número de delegados y delegadas será de 301 en base a la media de cotizaciones liquidadas a la Confederación correspondientes al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007, incluidos los miembros de la Comisión Ejecutiva de CCOO de Asturias que serán miembros natos.

Los delegados y delegadas se distribuirán a razón de 138 por la estructura de rama y 138 por la estructura de territorio.

La Ejecutiva de CCOO de Asturias aprobará el número de delegados y delegadas que deberán elegir en las asambleas congresuales las respectivas organizaciones. Las organizaciones tendrán un plazo de 15 días para impugnar la distribución de delegados y delegadas.

Finalizado el plazo, el Consejo de CCOO de Asturias resolverá las posibles impugnaciones en su primera reunión posterior y se publicará la lista definitiva de delegados y delegadas a elegir por las respectivas organizaciones. Con el fin de garantizar la presencia de todas las organizaciones cotizantes en el congreso, en el caso de aquellos que por cotizaciones no tuvieran presencia, se garantizará como mínimo un delegado.

- 23.** Cada delegación elegirá un presidente o presidenta de la misma que actuará como portavoz de ésta cuando emita su opinión.
- 24.** Las organizaciones enviarán a la secretaría de Organización de CCOO de Asturias, en un plazo máximo de dos días desde su celebración, las actas de sus respectivos congresos o asambleas congresuales que deberán contener las enmiendas que pudiera haber de ellas respecto de los documentos del 10º Congreso de CCOO de Asturias, así como los nombres de los delegados y delegadas elegidos al congreso, con la desagregación numérica por sexo y la asignación de éstos a las distintas comisiones. Figurará también el nombre del presidente o presidenta de la delegación. A dicha acta se acompañará un ejemplar de cada candidatura presentada.

25. Las delegaciones al 10º Congreso de CCOO de Asturias serán:

- a) Territorios: Avilés, Cangas del Narcea, Caudal, Gijón, Grado, Nalón, Occidente, Oriente, Oviedo, Siero-Piloña y Tineo.
- b) Federaciones: Actividades Diversas, FSAP, Agroalimentaria, COMFIA, FECOHT, FECOMA, Enseñanza, Minerometalúrgica, Sanidad, Comunicación y Transportes, FITEQA, Pensionistas y Jubilados.

26. La presidencia del Congreso de CCOO de Asturias, estará formada por:

- Un miembro de cada una de las cinco federaciones regionales con mayor número de cotizantes.
- Un miembro de cada una de las cinco uniones comarcales con mayor número de cotizantes.
- Cinco miembros de la Comisión Ejecutiva saliente.
- El o la representante de la Confederación Sindical de CCOO.

27. Las comisiones del Congreso estarán formadas por:

Comisión de Credenciales

- Un miembro de cada una de las delegaciones, cuya composición sea de más de cuatro delegados al Congreso.
- Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión de Resoluciones

- Un miembro por cada una de las cinco federaciones regionales de mayor cotización.
- Un miembro por cada una de las cinco uniones comarcales de mayor cotización.
- Un miembro de la Comisión Ejecutiva saliente.

Comisión Electoral (o de candidaturas)

- Un miembro por cada una de las cinco federaciones regionales de mayor cotización.
- Un miembro por cada uno de los cinco uniones comarcales de mayor cotización.
- Cinco miembros de la Comisión Ejecutiva saliente, garantizando la presencia de hombres y mujeres.

28. Los debates del 10º Congreso se celebrarán en sesión plenaria, exceptuadas las comisiones reflejadas en el número anterior cuyas conclusiones se trasladarán al plenario del modo que se determine en el reglamento. No obstante, el Congreso podrá decidir, en la votación del reglamento, trabajar en comisiones si el número de enmiendas que subsisten tras la aplicación del procedimiento que a continuación se indica así lo aconsejara. Para facilitar los debates en plenario se seguirán las siguientes normas:

- a) Antes del 5 de febrero del 2009 se celebrará reunión de los presidentes y presidentas o portavoces de cada delegación, así como de los portavoces de posiciones que hayan obtenido el 10% de los votos de cada delegación, junto con los miembros de la comisión de ponencia elegida.
- b) En la citada reunión se consensuarán las enmiendas o modificaciones aprobadas a los textos propuestos en las asambleas congresuales previas que se asuman, así como los textos transaccionales.
- c) Las restantes enmiendas o modificaciones no asumidas, o fruto de transacciones, quedarán para ser debatidas en las sesiones plenarias del Congreso. Ello permitirá que, de acuerdo con la presidencia del Congreso, se distribuyan tiempos de defensa de enmiendas y texto propuesto más amplios, así como la existencia de varios turnos a favor y en contra, de tal modo que el plenario del Congreso pueda conocer del debate y enmiendas más sustantivas planteadas sobre los textos propuestos.
- d) En el caso de que alguna delegación se muestre mayoritariamente disconforme con alguna enmienda asumida o transaccionada en la reunión previa de portavoces con la comisión de ponencia, podrá requerir de la mesa presidencial tiempo para defender el texto original frente a la enmienda o texto transaccionado.

SOBRE LOS ACUERDOS DE CONGRESOS Y ASAMBLEAS CONGRESUALES PREVIAS AL 10º CONGRESO DE CCOO DE ASTURIAS

- 29.** Todos los acuerdos, resoluciones y enmiendas de los congresos o asambleas congresuales de las uniones territoriales y federaciones regionales que puedan afectar al conjunto de CCOO de Asturias, o a los Estatutos, tendrán carácter de propuestas para su discusión y, en su caso, aprobación en el 10º Congreso.
- 30.** Para aquellos aspectos que estas normas no regulan, habrá que atenerse a lo dispuesto en las normas aprobadas por el Consejo Confederal sobre el 9º Congreso de la Confederación Sindical de CCOO.

SOBRE LA ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y DE LAS COMISIONES DE GARANTÍAS Y DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS

- 31.** La elección de los órganos de dirección y/o de los delegados y delegadas en todos los congresos y asambleas congresuales reguladas en las presentes normas, se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de los Estatutos de CCOO de Asturias, tanto si se trata de candidaturas únicas, como si, reuniendo los requisitos establecidos en dicho artículo, se presentan diferentes candidaturas.
- 32.** Para la elección de las comisiones de garantías, y de control administrativo y finanzas, se procederá de la siguiente forma:
- a) Lista de candidatos y candidatas única y cerrada: se proclamará elegida aquella que haya obtenido como mínimo 2/3 de los votos válidos emitidos.
 - b) En caso de no alcanzarse los 2/3 requeridos, lista de candidatos única y abierta: saldrán elegidos los candidatos y candidatas que hubieran obtenido al menos la mayoría absoluta de los votos válidos emitidos.

Oviedo, 28 de marzo de 2008
Consejo de CCOO de Asturias

ANEXO A**NÚMERO DE DELEGADOS/AS QUE COMPODRÁN LOS DIFERENTES CONGRESOS
EN FUNCIÓN DEL NÚMERO DE AFILIADOS/AS**

TRAMOS DE AFILIACIÓN	Nº DE DELEGADOS/AS
Hasta 5.000	50 – 100
5.000 a 15.000	75 – 150
25.000 a 35.000	125 – 250
35.000 a 45.000	150 – 300
45.000 a 55.000	175 – 350
55.000 a 75.000	200 – 400
75.000 a 95.000	225 – 450
95.000 a 105.000	250 – 500
105.000 a 125.000	275 – 550
125.000 a 145.000	300 – 600
Más de 145.000	325 – 650

**MODELO PROPUESTO PARA
ACTA DE LA ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN EL/LA:**

1. CENTRO DE TRABAJO.....
2. EMPRESA.....
3. RAMA.....
4. LOCALIDAD PROVINCIA/COMARCA.....
5. FECHA.....
6. Nº DE AFILIADOS A CCOO..... 6.1. MUJERES..... HOMBRES.....
7. Nº DE DELEGADOS ASISTENTES A LA..... 7.1. MUJERES..... HOMBRES.....
8. ÓRGANO SUPERIOR ASISTENTE.....
9. ORDEN DEL DÍA DE LA ASAMBLEA:

- 1º
- 2º
- 3º

10. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DE LA ASAMBLEA:

PRESIDENTE/A:

SECRETARIO/A:

VOCAL:

11. NOMBRE DEL NUEVO ÓRGANO DE DIRECCIÓN (si se eligiese), CON EXPRESIÓN DE LA VOTACIÓN:

- 1
- 2
- 3
- 4

12. DELEGADOS ELEGIDOS PARA EL CONGRESO O ASAMBLEA DE RAMA Y/O TERRITORIO:

NÚMERO QUE CORRESPONDE:

HOMBRES: MUJERES:

a) TITULARES	NOMBRE	APELLIDOS
1		
2		
3		
4		
5		

b) SUPLENTES

13. ANEXO 1. Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (Texto)

Votación: Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL

2ª (Texto)

Votación: Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL

3ª (...)

14. ANEXO 2. Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10% exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

**ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10% DE LOS VOTOS EXIGIBLES
POR LA NORMATIVA (1)**

- 1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.
- 2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (Texto)

Votación: Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

2ª (Texto)

Votación: Votos a favor
Votos en contra
Abstenciones
TOTAL

3ª (...)

15. ANEXO 3. Como tal Anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por la Asamblea con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.
16. ANEXO 4. Se adjuntará al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.
17. COMO SECRETARIO/A DE LA MESA HAGO CONSTAR (relatar brevemente cualquier otra circunstancia relevante):

18. FIRMAS DE LOS COMPONENTES DE LA MESA DE LA ASAMBLEA:

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCALES

**MODELO PROPUESTO PARA
ACTA DEL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL CELEBRADA EN:**

1. UNIÓN COMARCAL/DELEGACIÓN.....

2. SINDICATO COMARCAL/FEDERACIÓN REGIONAL.....

3. FECHA.....

4. Nº ASISTENTES

A) Miembros natos

B) Miembros elegidos

C) Hombres Mujeres

TOTAL

5. ÓRGANO SUPERIOR ASISTENTE

6. ORDEN DEL DÍA DEL CONGRESO O ASAMBLEA:

1º

2º

3º

7. COMPOSICIÓN DE LA MESA PRESIDENCIAL DEL CONGRESO O ASAMBLEA:

PRESIDENTE/A:

SECRETARIO/A:

VOCALES:

8. NOMBRES DEL NUEVO ÓRGANO DE DIRECCIÓN (si se eligiese):

1. Secretario/a General

2. Resto miembros:

9. Nº DE LISTAS PRESENTADAS A ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y VOTOS
OBTENIDOS POR CADA UNA:

10. NOMBRES DE LA COMISIÓN DE CONTROL ADMINISTRATIVO Y DE FINANZAS
(si se eligiese):

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5

11. NOMBRE DE LOS DELEGADOS ELEGIDOS AL CONGRESO O ASAMBLEA CONGRESUAL DEL ÓRGANO SUPERIOR:

A) TITULARES

- 1
- 2
- 3
- HOMBRES..... MUJERES.....

B) SUPLENTES

- 1
- 2
- 3
- HOMBRES..... MUJERES.....

12. Nº DE MIEMBROS DEL CONSEJO FEDERAL/TERRITORIAL (si se eligiese):

13. ANEXO 1. Como tal Anexo se adjuntan los textos del debate y enmiendas votadas mayoritariamente con expresión de las votaciones alcanzadas por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo 1).

TEXTOS DEL DEBATE Y ENMIENDAS MAYORITARIAS (1)

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia de las enmiendas mayoritarias:

1ª (Texto)

Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL

2ª (Texto)

Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL

3ª (...)

14. ANEXO 2. Como tal Anexo se adjuntan los textos de las enmiendas votadas minoritariamente, pero que han alcanzado el 10% exigido de los votos, con expresión de las votaciones por cada una de ellas (caso de no poder adjuntar los textos, copiar las enmiendas en el espacio destinado al Anexo II).

ENMIENDAS QUE HAN ALCANZADO EL 10% DE LOS VOTOS EXIGIBLES POR LA NORMATIVA (1).

1. Se adjuntan los textos con expresión al final de los mismos del resultado de la votación de cada enmienda.

2. Copia literal de las enmiendas minoritarias:

1ª (Texto)

Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL

2ª (Texto)

Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL

3ª (...)

15. ANEXO 3. Como tal Anexo se adjuntan las resoluciones aprobadas por el Congreso con expresión de los votos alcanzados por cada una de ellas.

RESOLUCIONES DEL CONGRESO

Se adjuntan textos de las resoluciones, cuyas votaciones han sido las siguientes:

1. Resolución sobre (citar el tema objeto de resolución):

Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL VOTOS

2. Resolución sobre ...

Votos a favor

Votos en contra

Abstenciones

TOTAL VOTOS

3. (...)

16. ANEXO 4. Se adjuntará al Acta un ejemplar de cada candidatura presentada.

17. OTRAS CIRCUNSTANCIAS RELEVANTES (detalladas):

18. FIRMA DE LA MESA Y FECHA DE CONFECCION DEL ACTA.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE/A

EL SECRETARIO/A

VOCALES



comisiones obreras de asturias
comisiones obreres d'asturies